



Fecha: 16 de 6 del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo **Diana Yissedt Duran Tovar**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1'015.994.276** de **Bogotá**, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

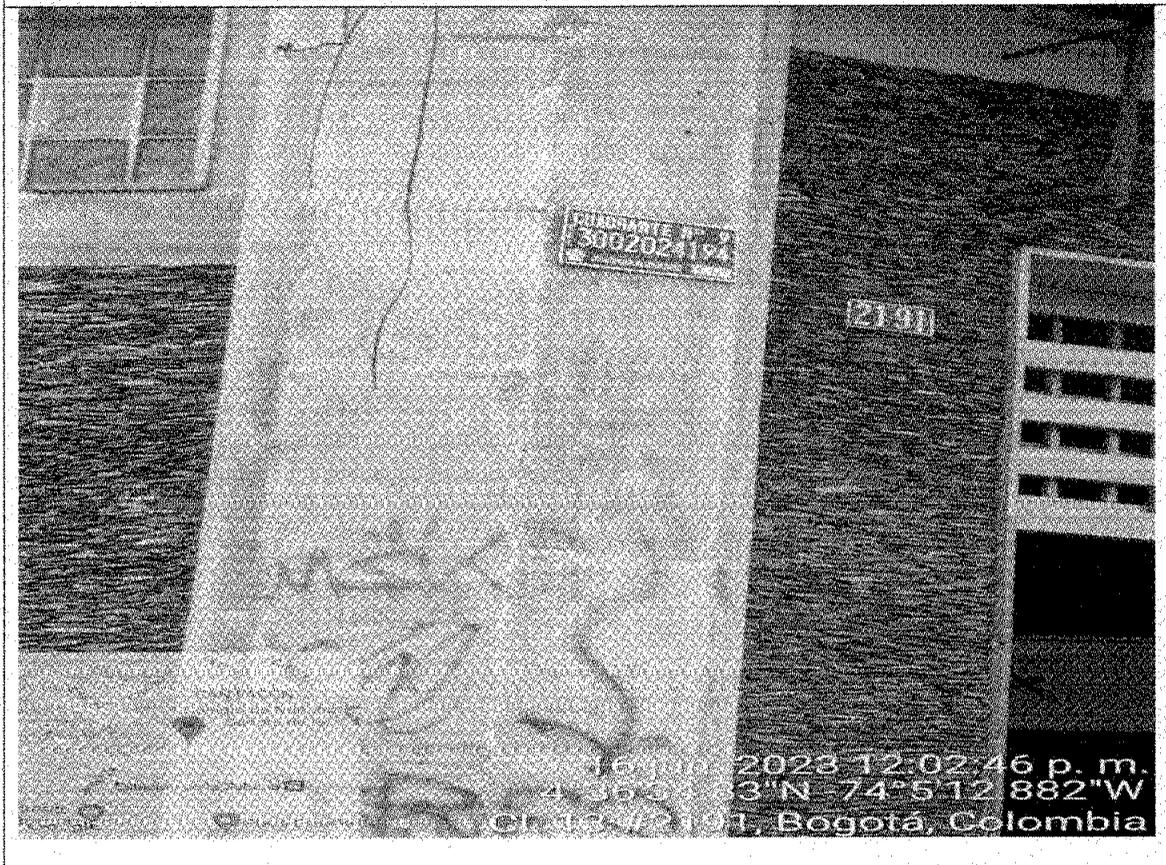
RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20232230330881	223	Juan Capera	CENTRO

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCION	X Edificio esquinero de dos
2. DIRECCION DEFICIENTE	pisos la nomenclatura
3. REHUSADO	comienza en la cll #21-91 y
4. CERRADO	continua en la cll #21-77
5. FALLECIDO	Almacén nissi no existe
6. PREDIO DESOCUPADO	calle 13 # 21-95
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º VISITA	16-6-23	12:02	
2º VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Diana Yissedt Duran Tovar
FIRMA	Diana D.
No DE IDENTIFICACIÓN	1'015.994.276 de Bogotá

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, **20 JUN 2023** se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, **26 JUN 2023**, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20232230330881

Fecha: 26-05-2023

20232230330881

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

223

Señor.

JUAN CAPERA

CALLE 13 # 21 - 95

3138081736

Ciudad.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado N° 20235310037182.

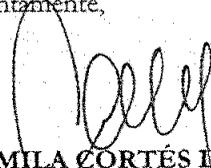
Referencia: Expediente de Policía N° 11-001-6-2023-10122947.

Respetado señor Capera:

De conformidad con su solicitud, en el marco de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."; fue proferida la Resolución N° 0660 de 2022, la cual modifica el Artículo 8 de la Resolución N° 0277 de 2022, quien a su vez deroga la Resolución N° 0157 de 2021 y establece los lineamientos para la asignación de actuaciones relacionadas con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, a las Inspecciones de Policía de: i) Atención Prioritaria, ii) Atención a la Ciudadanía, iii) Centro de Traslado por Protección - C.T.P., iv) Descongestión, e v) Inspectores de Policía de las Localidades; nos permitimos informarle, que su solicitud fue remitida a la Inspección de Policía de Atención Prioritaria 23, ubicada en la Calle 11 No. 8 - 17 Primer Piso Edificio Liévano, para el trámite correspondiente.

Finalmente, es importante señalar que el procedimiento único de Policía es especial y está reglado por la Ley 1801 de 2016; razón por la cual no le es aplicable la regulación del derecho de petición previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual además ha sido desarrollado en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-230 de 2020¹.

Atentamente,


CAMILA CORTÉS DAZA

Directora para la Gestión Policiva

Proyectó: Claudia Niño - Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 - DGP

Revisó y Aprobó: Lina Vergara - Profesional Universitario 219/11 DGP

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-230-20.htm>

